



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS SO₂, NO_x, PARTÍCULAS Y CO PROCEDENTES DE LAS GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN, EL CONTROL DE LOS APARATOS DE MEDIDA Y EL TRATAMIENTO Y REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A DICHAS EMISIONES.

09 de septiembre de 2015

ÍNDICE

- Resumen ejecutivo
- Memoria:
 - I. Justificación de la memoria
 - II. Base jurídica y rango del proyecto normativo
 - III. Oportunidad de la propuesta
 - 1. Motivación
 - 2. Objetivos
 - 3. Alternativas
 - IV. Contenido y descripción de la tramitación
 - 1. Contenido
 - 2. Tramitación
 - V. Análisis de impactos
 - 1. Impacto presupuestario
 - 2. Impacto por razón de género



MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.	Fecha	09/09/2015 Revisada -/ /2015
Título de la norma	Orden AAA/.../2015, por la que se regulan los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO ₂ , NO _x , partículas y CO procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los aparatos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establecimiento de los criterios para la determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO ₂ , NO _x , partículas y CO procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los aparatos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones.		
Objetivos que se persiguen	Adecuación de los requisitos establecidos en la Orden ITC/1389/2008, de 19 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de desarrollo del Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, que reguló los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO ₂ , NO _x y partículas, procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los aparatos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones, a los preceptos establecidos en la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.		
Principales alternativas	Se elabora una orden ministerial por tratarse de una		



consideradas	actualización de los criterios técnicos y las normas establecidas en la Orden ITC/1389/2008, de 19 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que quedará derogada por la orden que se propone.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden de Presidencia
Estructura de la Norma	Consta de una parte expositiva y una dispositiva con diez artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos.
Informes recabados	pendiente
Trámite de audiencia	pendiente
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	La orden se dicta al amparo de los artículos 149.1.13. ^a y 25. ^a de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, y de bases del régimen minero y energético, respectivamente

**Impacto económico y
presupuestario**

	Efectos sobre la economía en general	Este proyecto de orden ministerial no tiene efectos significativos ni sobre la economía en general ni, en particular, efectos sobre los presupuestos al tratarse de una mera actualización de
--	---	---



		una ITC anterior.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

B. MEMORIA

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de orden ministerial por la que se establecen los criterios para la determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO₂, NO_x, partículas y CO procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los aparatos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones.

Se agrupan en esta memoria los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria de impacto económico y presupuestario y el informe de impacto por razón de género. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

I. Justificación de la memoria

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.



Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que deriva de la actualización de la ITC/1389/2008, de 19 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de desarrollo del Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo debido a la actualización del marco jurídico que regula las grandes instalaciones de combustión tras la entrada en vigor de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, donde se incorpora actualizada la antigua Directiva 2001/80/CE, de grandes instalaciones de combustión.

Estos cambios no suponen impacto apreciable en ninguno de los ámbitos.

II. Base jurídica y rango del proyecto

El presente proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, y de bases del régimen minero y energético, respectivamente

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de orden ministerial, ya que, se trata de derogar y sustituir una Orden Ministerial (ITC/1389/2008, de 19 de mayo).

III. Oportunidad de la tramitación

III.1. Motivación

La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ha trasladado a la legislación española las disposiciones de carácter básico de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales. La Ley 16/2002, de 1 de julio, establece que las instalaciones que desarrollen alguna de las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la misma, entre ellas las grandes instalaciones de combustión, deben disponer de la correspondiente autorización ambiental integrada, otorgada por el órgano competente de la comunidad autónoma donde se ubique la instalación. Dicha autorización ambiental integrada debe contener, entre otros datos, una enumeración de los focos que constituyen la instalación así como sus valores límite de emisión a la atmósfera de los contaminantes SO₂, NO_x, partículas y CO, correspondiendo el control de las emisiones y las labores de inspección a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas.

El Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, ha trasladado a la legislación española los preceptos de marcado carácter técnico de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, y el desarrollo del anejo 1 de la Ley



16/2002, de 1 de julio. En su Capítulo V, el Reglamento de emisiones industriales regula las disposiciones especiales para las grandes instalaciones de combustión, estableciendo nuevos requisitos en relación con las emisiones a la atmósfera de determinados contaminantes.

De acuerdo con el Reglamento de emisiones industriales, se requiere que la medición, control y evaluación de las emisiones a la atmósfera de las grandes instalaciones de combustión se regule de forma adecuada para que se obtengan datos de emisiones homogéneos y comparables. Asimismo, se precisa que se regulen la instalación, funcionamiento y control de los equipos de medida y de las operaciones de medición necesarias para que dichas mediciones tengan la calidad adecuada. Por otra parte, los titulares de las grandes instalaciones de combustión deben informar, en los plazos determinados, tanto de los resultados de las mediciones como de las emisiones resultantes y demás datos precisos para su determinación.

La Orden ITC/1389/2008, de 19 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de desarrollo del Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, reguló los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO_2 , NO_x y partículas, procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los aparatos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones.

Por tanto, mediante esta orden ministerial se actualizan los criterios para la determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO_2 , NO_x y partículas, procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los aparatos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones a los preceptos establecidos en las normas arriba mencionadas.

III.2. Objetivo

a) Antecedentes:

El Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su Capítulo V regula las disposiciones especiales para las grandes instalaciones de combustión, estableciendo nuevos requisitos en relación con las emisiones a la atmósfera de determinados contaminantes.

Bajo el marco normativo anterior se aprobó la Orden ITC/1389/2008, de 19 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que regula los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO_2 , NO_x y partículas, procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los aparatos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones.



Con el fin de actualizar los criterios técnicos establecidos por dicha ITC a los nuevos preceptos establecidos en el Reglamento de emisiones industriales, se ha considerado conveniente desarrollar para todo el territorio del Estado el presente proyecto de orden Ministerial.

b) Motivación de este proyecto normativo.

Este proyecto de orden establece los criterios para la determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO₂, NO_x, partículas y CO procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los aparatos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones.

El objetivo final de esta orden es la actualización de estos criterios que habían sido previamente definidos en la Orden ITC/1389/2008, de 19 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio debido. Esta actualización es necesaria tras la entrada en vigor de la Directiva 2010/75/UE de 24 de noviembre debidamente traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

III.3. Alternativas

No se han valorado más alternativas que la elaboración de un proyecto de orden debido a que se trata de la actualización de una orden actualmente en vigor.

IV. Contenido y tramitación

IV.1 Contenido

El proyecto de orden tiene la siguiente estructura:

- Parte expositiva.
- Diez artículos:
 - Artículo 1. Objeto
 - Artículo 2. Ámbito de aplicación
 - Artículo 3. Equipos
 - Artículo 4. Normas aplicables
 - Artículo 5. Certificado de cumplimiento de normas
 - Artículo 6. Medición de emisiones en continuo.
 - Artículo 7. Medición discontinua de emisiones
 - Artículo 8. Determinación del volumen de las emisiones
 - Artículo 9. Requisitos de remisión de información de las emisiones
 - Artículo 10. Remisión de información de las emisiones
- Disposición adicional primera. *Ubicación de los equipos de medida.*
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.



- Disposición final primera. Aplicación y ejecución
- Disposición final segunda. Entrada en vigor
- Tres anexos:
 - Anexo I. Normas sobre medida automática de parámetros de emisión y métodos de referencia
 - Anexo II. Grandes instalaciones de combustión con obligación de medida en continuo de sus emisiones
 - Apartado A. Definiciones y métodos de cálculo de los parámetros relacionados con el cumplimiento de esta orden.
 - Apartado B. Datos a declarar mensualmente a los efectos de esta orden
 - Anexo III. Grandes instalaciones de combustión sin obligación de medida en continuo de sus emisiones
 - *Apartado A. Definiciones y métodos de cálculo de los parámetros relacionados con el cumplimiento de esta orden.*
 - *Apartado B. Cálculo del volumen de emisiones*
 - *Apartado C. Datos a declarar a los efectos de esta orden*

IV.2 Tramitación

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental.

El proyecto se remitirá a:

- El Consejo Asesor de Medio Ambiente
- Ministerios de Industria, Energía y Turismo; y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Audiencia a las Comunidades Autónomas.
- Audiencia a los sectores.
- Información pública a través de la publicación en la página web del Departamento.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Por último por ser un proyecto que implica el establecimiento de requisitos técnicos ha de ser remitido a la Comisión Europea en aplicación del procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio



Tras la aprobación de la orden, se comunicará a la Comisión Europea su publicación y entrada en vigor.

V. Análisis de impacto

VI.1 Impacto económico y presupuestario

El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las Comunidades Autónomas.

El proyecto de orden ministerial, tiene un impacto positivo sobre la competencia, al establecer criterios únicos para todo el territorio del Estado en cuanto a los criterios de deben de seguirse para la determinación de determinados contaminantes atmosféricos emitidos por la grandes instalaciones de combustión. Ello evita situaciones de desigualdad entre gestores de distintas comunidades autónomas y asegura el mismo nivel de protección ambiental en todas ellas.

VI. 2 Impacto por razón de género

El proyecto de orden ministerial parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres, y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que puede afirmarse que las previsiones contenidas en la orden no contienen ningún aspecto del que puedan derivarse consecuencias negativas o de discriminación y que no contiene disposiciones específicas relacionadas con el género.

Puede concluirse, por tanto, que esta norma tiene un impacto nulo por razón de género.